



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
RESERVADA

LOS/PCN/BUR/INF/R.12
17 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

12º período de sesiones

Kingston, Jamaica

7 a 11 de febrero de 1994

INFORME SOBRE EL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS PRIMEROS INVERSIONISTAS REGISTRADOS CON ARREGLO A LA
RESOLUCION II Y LOS ENTENDIMIENTOS CONEXOS PREPARADOS POR LA
SECRETARIA

1. De conformidad con las decisiones¹ adoptadas por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de registrar a los primeros inversionistas, se aprobó posteriormente una serie de entendimientos acerca del cumplimiento de las obligaciones por los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores². Los entendimientos creaban varias obligaciones nuevas como contrapartida de la renuncia a ciertas obligaciones requeridas con arreglo a la resolución II.

2. Desde 1990 los primeros inversionistas inscritos se han comprometido a cumplir las obligaciones que les correspondían con arreglo a la resolución II y a los entendimientos mediante la realización de ciertas actividades. Por cuanto el 16 de noviembre de 1993 se depositó el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, y por cuanto el primer grupo de primeros inversionistas inscritos ha suscitado diversas cuestiones en relación con la igualdad de tratamiento, parece oportuno revisar el estado del cumplimiento de las obligaciones. Con tal objeto, la Secretaría ha preparado un breve resumen de la situación actual en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones.

I. GASTOS PERIODICOS DE LOS PRIMEROS INVERSIONISTAS
REGISTRADOS

3. En el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II se requiere que los primeros inversionistas hagan gastos periódicos en las áreas de sus primeras actividades por una suma que ha de determinar la Comisión Preparatoria. Respecto de la India, Francia, el Japón y la URSS, en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se indica que los gastos periódicos para la exploración

que habrán de efectuar en relación con la explotación de sus respectivas áreas de primeras actividades serían determinadas por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con cada primer inversionista registrado dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del entendimiento. El entendimiento se aprobó el 30 de agosto de 1990.

4. En el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.102 se indicó que igual obligación era aplicable a la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.108, a la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI).

Estado

5. La Comisión Preparatoria no ha determinado sumas de gastos periódicos. La Comisión ha reconocido que por el momento resultaba difícil facilitar sumas anuales por conceptos de gastos (LOS/PCN/L.113/Rev.1).

6. La Federación de Rusia informó de gastos totales para el período 1990-1991 que ascendían a 850.000 dólares (LOS/PCN/BUR/R.14).

II. INFORMES DE LOS ESTADOS CERTIFICADORES

7. En el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II se requiere que el Estado certificador informe sobre las actividades realizadas por él o por sus entidades o personas naturales o jurídicas. En el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se dispone que han de presentar anualmente a la Comisión informes sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por el Estado certificador o por sus entidades o personas naturales o jurídicas (la India, Francia, el Japón y la URSS) en sus respectivas áreas de primeras actividades. En el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.102 y en el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.108 figura igual obligación respecto de China y los Estados certificadores de la OCI, respectivamente.

Estado

8. Los Estados certificadores han presentado a la Comisión Preparatoria los siguientes informes periódicos sobre las actividades de los primeros inversionistas registrados:

India	LOS/PCN/BUR/R.11 (27 de febrero de 1992) LOS/PCN/BUR/R.24 (25 de marzo de 1993)
Japón	LOS/PCN/BUR/R.12 y Corr.1 (28 de febrero de 1992) LOS/PCN/BUR/R.23 (25 de marzo de 1993)
Francia	LOS/PCN/BUR/R.13 (2 de marzo de 1992) LOS/PCN/BUR/R.22 (23 de marzo de 1993)

Federación de Rusia	LOS/PCN/BUR/R.14 (6 de marzo de 1992) LOS/PCN/BUR/R.25 (26 de marzo de 1993)
China	LOS/PCN/BUR/R.20 (2 de marzo de 1993)
Bulgaria, Cuba, República Federal Checa y Eslovaca, Polonia y Federación de Rusia	LOS/PCN/BUR/R.30 (2 de septiembre de 1993)

III. SUMINISTRO DE DATOS

9. En los párrafos 8 del anexo de los documentos LOS/PCN/L.102 y LOS/PCN/L.108 se requirió que la COMRA y la OCI, respectivamente, proporcionaran discos con datos recogidos por ellos sobre estaciones, ley metálica y abundancia en el área reservada para la Autoridad.

Estado

10. China ha presentado a la Comisión Preparatoria un disco de computadora en que figuran los datos requeridos (LOS/PCN/BUR/R.21).

IV. SESION

11. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II, el primer inversionista cederá partes del área de primeras actividades, que revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:

- i) Al final del tercer año contado a partir de la fecha de la asignación, el 20% del área asignada;
- ii) Al final del quinto año contado a partir de la fecha de la asignación, otro 10% del área asignada;
- iii) Ocho años después de la fecha de la asignación del área o en la fecha de expedición de una autorización de producción, si ésta fuere anterior, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad en sus normas, reglamentos y procedimientos.

12. En el anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 se indica que se considerará que los solicitantes que hubieran cedido por anticipado partes de las áreas objeto de la solicitud simultáneamente con la presentación de la solicitud han cumplido con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II. Esto es aplicable a Francia, el Japón y la Federación de Rusia.

13. En el inciso 3) del párrafo 13 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 se requiere que la India se ajuste a las disposiciones de la resolución II relativas a la cesión.

Estado

14. La India, registrada el 17 de agosto de 1987, debía ceder 20% del área asignada el 17 de agosto de 1990 y un 10% adicional del área asignada el 17 de agosto de 1992. La COMRA, registrada el 5 de marzo de 1991, debe ceder 20% del área asignada el 5 de marzo de 1994. La OCI, registrada el 21 de agosto de 1991, debe ceder 20% del área asignada el 21 de agosto de 1994.

V. PLAN DE EXPLORACION DE LAS AREAS RESERVADAS EN LA REGION CENTRAL DEL PACIFICO NORORIENTAL

15. En el párrafo 14 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 se establece la base para que el primer grupo de solicitantes asista a la Comisión Preparatoria en la exploración de un sitio minero y en la preparación de un plan de trabajo respecto de ese sitio minero. En el informe el Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.5, párrs. 9 a 15) se enuncian los objetivos, las actividades y los medios, la producción, el plazo y los gastos de los trabajos preparatorios.

A. Plan general

16. En el párrafo 7 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se recuerda lo dispuesto en el párrafo 14 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 y se toman en cuenta los párrafos 9 a 15 del documento LOS/PCN/BUR/R.5, en que se enuncia el plan general del trabajo que se ha de hacer.

B. Trabajos preparatorios

17. Los trabajos preparatorios consistirían en recopilar e ilustrar todos los datos existentes en las áreas de la Autoridad en la región central a fin de facilitar la planificación detallada y la ejecución de la primera etapa del plan de exploración.

18. En el inciso a) del párrafo 8 del documento LOS/PCN/L.87 se indica que los trabajos preparatorios comenzarán a realizarse a más tardar seis meses después de la aprobación del entendimiento y se completarán dentro del plazo de seis meses de conformidad con el párrafo 15 del documento LOS/PCN/BUR/R.5.

19. En el párrafo 13 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se requiere que cada uno de los primeros inversionistas registrados que participen en la exploración del sitio de la zona central presente un informe anual amplio a la Comisión Preparatoria sobre el tipo y la magnitud de las actividades emprendidas por él y detalles de los gastos realizados durante ese año, así como una lista de los datos y la información obtenidos como resultado de esas actividades.

/...

20. En el párrafo 14 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se dispone que los datos y la información obtenidos como resultado de las actividades estarán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y se presentarán para su examen y evaluación al Grupo de Expertos Técnicos, el que presentará un informe a la Comisión Preparatoria sobre el cumplimiento por cada uno de los primeros inversionistas registrados de las condiciones del entendimiento.

Estado

21. El documento titulado "Labor preparatoria realizada en la zona reservada para la Autoridad Internacional, agosto de 1991", fue presentado a la Comisión Preparatoria y examinado por el Grupo de Expertos Técnicos del 18 al 20 de febrero de 1992. El Grupo de Expertos Técnicos llegó a la conclusión de que se había cumplido plenamente el objetivo de la labor preparatoria, así como que podía pasar a hacerse la planificación detallada de la etapa I del plan de exploración. Recomendó además que los tres primeros inversionistas formularan un plan detallado de trabajo y un calendario de operaciones respecto de la etapa I (LOS/PCN/BUR/R.10).

22. La Mesa Ampliada aprobó las recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos el 12 de marzo de 1992 (LOS/PCN/L.102).

C. Etapa I del plan de exploración

23. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 los trabajos para la etapa I del plan de exploración empezarán a realizarse a más tardar al final del segundo ejercicio económico, después de terminado el examen de los resultados de los trabajos preparatorios por el Grupo de Expertos Técnicos, de conformidad con el párrafo 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5, y se completarán dentro de los tres años siguientes al inicio de esa etapa, de conformidad con el párrafo 34 del documento LOS/PCN/BUR/R.5.

24. Se estimó que los gastos de la etapa I ascenderían a 7,9 millones de dólares, que compartirían los tres primeros inversionistas.

Estado

25. Por cuanto el informe sobre los trabajos preparatorios se aprobó el 12 de marzo de 1992, la labor de la etapa I debería iniciarse a más tardar a fines de 1994. Si bien se sugirió que los tres primeros inversionistas podrían formular un plan detallado de trabajo y un calendario operacional respecto de la etapa I, no se fijó un plazo para la preparación de ese documento.

VI. CAPACITACION

26. En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II se requiere que todos los primeros inversionistas registrados den capacitación en todos los niveles al personal designado por la Comisión.

Estado

27. Con la creación del Grupo de Capacitación se han aprobado programas y se han seleccionado pasantes para recibir capacitación en Francia, el Japón, la India y la Federación de Rusia. La Mesa Ampliada ha tomado nota de programas de capacitación ofrecidos por dos de los primeros inversionistas registrados, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), pero todavía no han sido aprobados.

Notas

¹ Decisiones relativas a los primeros inversionistas siguientes: India, 17 de agosto de 1987 (LOS/PCN/94); Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/97); Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD), 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/98); Yuzhmorgeologiya, 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/99); Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales (COMRA), 5 de marzo de 1991 (LOS/PCN/97); Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), 21 de agosto de 1991 (LOS/PCN/122).

² El Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo) es aplicable al Gobierno de la India, el Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD), y la Empresa Estatal Soviética Yuzhmorgeologiva, así como a sus respectivos Estados certificadores, a saber, la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; el Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y su Estado certificador, la República Popular de China (LOS/PCN/L.102, anexo); el Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), y sus Estados certificadores, la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Federación de Rusia (LOS/PCN/L.108, anexo).
